Poder Legislativo

DECRETO No. 136-2002

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con normas constitucionales referidas al Reglamento del Congreso Nacional, éste tendrá receso del 1 al 31 de mayo de cada año, para reiniciar sus labores el 1 de junio del mismo año.

CONSIDERANDO: Que se impone la necesidad de alternar el período de receso del Congreso Nacional, excepcionalmente, para el estudio y aprobación de varios Decretos de Interés general para el país.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTICULO 1.–Establécese, con carácter transitorio, que por esta única vez, el Congreso Nacional prorroga sus sesiones del 1 al 31 de mayo del presente año, entrando en receso del 1 al 30 de junio del 2002, reiniciando sus labores el 1 de julio de este mismo año.

ARTICULO 2.–El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil dos.

PORFIRIO LOBO SOSA
Presidente

JUAN ORLANDO HERNANDEZ A.
Secretario

ANGEL ALFONSO PAZ LOPEZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 15 de mayo del 2002.

RICARDO MADURO JOEST
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

JORGE RAMON HERNANDEZ ALCERRO

Poder Legislativo

DECRETO No. 144-2002

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Junta Directiva de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), en su sesión ordinaria No. 437-01 de fecha 17 de diciembre del año 2001, en Punto de Acta No. 12 resolvió autorizar a la Administración de la Empresa a suscribir Contrato con la firma RESIN INTERNACIONAL, S. de R. L., para el "Suministro de Calzado".

CONSIDERANDO: Que HONDUEL el 28 de diciembre del año 2001, suscribió con la firma RESIN INTERNACIONAL, S. de R. L., el Contrato CSC-030-2001 "Suministro de Calzado", hasta por un monto de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (Lps. 1,153,639.29)** más el doce por ciento (12%) de Impuesto Sobre Ventas por un valor de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (Lps. 138,436.71).**

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional la decisión de aprobar o improbar los contratos que conlleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTICULO 1.–Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO No. CSC-030-2001, presentado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, y que contiene el CONTRATO DE SUMINISTRO DE CALZADO PARA LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), suscrito el 28 de diciembre del 2001, entre el Ingeniero Roberto Brevé Reyes, Gerente General de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), en el Gobierno anterior, y el señor Ricardo Farach, en su condición de Gerente General de la Empresa RESIN INTERNACIONAL, S. de R. L., que literalmente dice:

"SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. CONTRATO DE SUMINISTRO DE CALZADO PARA LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), SUSCRITO CON LA EMPRESA RESIN INTERNACIONAL, S. de R. L. CSC-030-2001. Nosotros, ROBERTO BREVE REYES, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente General de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), y debidamente facultado para la celebración del presente acto, según consta en Punto

de Acta No. 4 de la Sesión Extraordinaria No. 397-99, celebrada por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL el 14 de diciembre de 1999, quien para los efectos de este Contrato se identifica como **"HONDUTEL"**, y **RICARDO FARACH**, mayor de edad, casado, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1965-06136, con domicilio en Tegucigalpa, quien actúa en su condición de Gerente General de la Empresa **RESIN INTERNACIONAL, S. de R. L.**, una sociedad constituida conforme a las Leyes hondureñas, la que consta en Escritura Pública No. 136 de fecha 22 de mayo de 1997, otorgada por el Notario **ROBERTO PACHECO R.**, e inscrita bajo Asiento No. 58 del Tomo 386 del Registro de la Propiedad Mercantil de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán; y en el Registro de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa bajo No. 7820 del Libro de Sociedades Anónimas, en adelante denominada **"LA CONTRATISTA"**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Suministro de Calzado para empleados de HONDUTEL, el cual se regirá bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. 1) Mediante Resolución del Punto de Acta No. 140-b de la Sesión Ordinaria No. 435-01 de fecha 21 de septiembre 2001, se aprobó el documento contentivo de las Bases de Licitación; 2) Con fecha 6 de noviembre de 2001 se llevó a cabo Recepción y Apertura de Ofertas de la Licitación Pública DRH-002-2001 "SUMINISTRO DE CALZADO" para los empleados de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL). 3) Mediante Resolución del Punto de Acta No. 12 de la Sesión Ordinaria No. 437-01 de fecha 17 de diciembre, 2001, la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL resolvió: **PRIMERO:** Aprobar el Informe de Evaluación de la Licitación Pública DRH-002-2001 "SUMINISTRO DE CALZADO". **SEGUNDO:** Adjudicar la Licitación Pública DRH-002-2001 "SUMINISTRO DE CALZADO" a la Empresa RESIN INTERNACIONAL, S. de R. L., por ser la compañía que cumplió todos los requisitos legales, técnicos y financieros del proceso de licitación mencionado, cuya adjudicación será por el valor de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (Lps. 1,153,639.29),** más el doce por ciento (12%) de Impuesto Sobre Ventas por un valor de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (Lps. 138,436.71). TERCERO:** Se autoriza a la Administración continuar con el procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado a efecto de suscribir en legal y debida forma el contrato administrativo correspondiente, debiendo presentar La Contratista las garantías correspondientes con dicha relación contractual. **CUARTO:** Una vez suscrito el Contrato respectivo, deberá ser sometido a la aprobación del Soberano Congreso Nacional a través de la Secretaría de Finanzas, en cumplimiento de los Artículos 213 y 205 numeral 19) de la Constitución de la República. **QUINTO:** Notificar en legal y debida forma la presente Resolución para los efectos legales consiguientes".

CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACION. Para el estricto cumplimiento de lo acordado en el Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo Vigente, permitiendo a los empleados de HONDUTEL, la realización de labores cotidianas en un ambiente de tranquilidad y satisfacción, tal lo estipulado en la cláusula 90 del Contrato Colectivo en referencia.

CLAUSULA TERCERA: DEL SUMINISTRO. El suministro a obtenerse es el descrito en el documento base de Licitación, DRH-002-2001 "SUMINISTRO DE CALZADO".

CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro de los siguientes artículos: a) Artículo 001: Consistente en novecientas (900) botas para el personal técnico de mantenimiento con punta de acero; b) Artículo 002: Consistente en dos mil (2000) botas para personal de seguridad y otros administrativos sin punta de acero; c) Artículo 003: Consistente en doscientos veinte (220) mocasín para personal femenino de consejería y mensajería; d) Artículo 004: Consistente en sandalia para personal de planta interna.

CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato es por la cantidad de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (Lps.1,153,639.29),** más el doce por ciento (12%) de Impuesto Sobre Ventas por un valor de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (Lps.138,436.71).** Haciendo un otal de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETENTA Y SEIS LEMPIRAS (Lps. 1,292,076.00).** Incluyendo el doce por ciento (12%) del Impuesto sobre Venta. Ambas partes aceptan expresamente que los precios y forma de pago establecidos en este Contrato son firmes, y no representarán costos adicionales para HONDUTEL.

CLAUSULA SEXTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA. El presente Contrato será financiado con fondos propios de HONDUTEL asignados a la Cuenta Presupuestaria No. 531-3300 "Calzado a Empleados".

CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO. HONDUTEL y LA CONTRATISTA convienen que el pago del precio del suministro de calzado se hará por el cien por ciento (100%) en moneda nacional (Lempiras), mediante cheque bancario contra la entrega total del suministro, después de emitir el Acta de Recepción Provisional.

CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE ENTREGA. Las Entregas se harán de la siguiente forma: La Contratista entregará el suministro en un plazo que no podrá exceder de SESENTA (60) días calendario a partir de la firma del contrato, la entrega se realizará en el Almacén Central de HONDUTEL, en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La Contratista se obliga en forma expresa y terminante a lo siguiente: **A. CALIDAD DEL SUMINISTRO.** El suministro será de la misma calidad presentada en la oferta considerando el dictamen técnico emitido por el laboratorio de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), la cual debe cumplir con todos los requisitos exigidos por HONDUTEL. **B. TRANSPORTE:** Transportar el suministro desde la fábrica hasta el sitio de las bodegas de HONDUTEL, bajo su cuenta y riesgo, los gastos de transporte, daños, deterioros de partes totales o parciales que pudieran suceder, corre por cuenta y responsabilidad del Contratista, todo el suministro debe ser

transportado diligentemente desde la fábrica hasta el sitio descrito en el presente contrato. **C. SEGUROS:** Asegurar contra todo riesgo el suministro, objeto de este contrato, desde la fábrica hasta las bodegas de HONDUTEL, debiendo acompañar la documentación respectiva. **D. OTRAS OBLIGACIONES:** El empaque y rotulación del suministro será responsablidad de LA CONTRATISTA, sin costo alguno para HONDUTEL. La Contratista se obliga a sustituir sin costo alguno para HONDUTEL todo aquel suministro objeto de este contrato, que no cumpla con las especificaciones requeridas por HONDUTEL.

CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS. A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO. LA CONTRATISTA se obliga a otorgar a favor de HONDUTEL a través de un banco o aseguradora de reconocida solvencia y que tenga oficina legalmente establecida en Honduras, una Garantía de Cumplimiento del Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato. La Contratista se obliga a presentar dicha garantía dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles de firmado el Contrato y estará vigente hasta tres (3) meses después de la emisión del Acta de Recepción Provisional de la totalidad del suministro objeto del presente contrato. **B) GARANTIA DE CALIDAD.** Equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del Contrato, esta garantía vendrá a sustituir la Garantía de Cumplimiento del Contrato y estará vigente tres (3) meses después de la fecha de emisión del Acta de Recepción Provisional. Las garantías mencionadas, no demandarán trámite especial, ni discusión alguna para hacer efectivo su cobro dentro del siguiente día hábil luego de haberse agotado el plazo concedido por HONDUTEL para que La Contratista cumpla con sus obligaciones. Las presentes Garantías deberán ser aprobadas por la Contraloría General de la República.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE HONDUTEL. Por su parte HONDUTEL se obliga en forma expresa hacer efectivo el pago correspondiente, dentro de los treinta (30) días después que se haya emitido el Acta de Inspección y Aceptación del calzado suministrado y se emita el Acta de Recepción Provisional.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABLE DE LA EJECUCION DEL CONTRATO. De conformidad con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley de Contratación del Estado Vigente, HONDUTEL por medio de la Dirección de Recursos Humanos, será responsable del estricto cumplimiento del presente contrato, facultad que lleva consigo la de inspeccionar y comprobar que lo contratado, cumpla con las especificaciones técnicas descritas en los documentos que integran el Contrato y el seguimiento de las Garantías correspondientes al mismo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: SUPERVISION DE HONDUTEL. HONDUTEL realizará por medio de la Comisión de Calzado y el Jefe del Almacén General donde se recepcione el suministro, la inspección y comprobación del calzado objeto de este contrato, quien a la vez dará fe que lo recibido cumple con las especificaciones requeridas. La Comisión y el Jefe de Almacén General realizarán estas inspecciones una vez que La Contratista notifique que el suministro se encuentra depositado en el Almacén correspondiente.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: REVISION Y ACEPTACION DEL SUMINISTRO. Para la aceptación y recepción del suministro, la Comisión de Calzado y el Jefe del Almacén General en representación de HONDUTEL efectuarán en conjunto con el personal de la Contratista todas las actividades relacionadas con las revisiones (inspecciones): 1) Si al realizar la revisión se comprueba que el calzado satisface plenamente los requerimientos contractuales, HONDUTEL emitirá el Acta de Recepción Provisional correspondiente dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de entrega de la totalidad del suministro objeto de este contrato y autorizará el pago correspondiente. 2) Si existen diferencias, faltantes y/o incumplimiento de las especificaciones contractuales que impidan la recepción de dicho suministro, HONDUTEL procederá a notificar tales anomalías a La Contratista, la que deberá comprometerse a efectuar las correcciones o sustituciones necesarias para solventar estos problemas a entera satisfacción de HONDUTEL, en un plazo que será fijado de mutuo acuerdo, sin perjuicio de aplicarse las Sanciones Económicas. Una vez trascurrido el plazo La Contratista deberá notificar a HONDUTEL, la entrega correspondiente, a efecto de emitir el Acta de Recepción Provisional la que determinará la autorización de desembolso y el pago por parte de HONDUTEL del suministro que haya sido aceptado. **RECEPCION DEFINITIVA:** Transcurridos TRES (3) MESES después de que se haya emitido el Acta de Recepción Provisional por la totalidad del suministro contratado, y si no existe reclamo alguno respecto a la calidad del suministro, HONDUTEL, procederá a emitir el Acta de Recepción Definitiva.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: SANCIONES ECONOMICA. HONDUTEL, en estricto cumplimiento al Artículo 38 del Reglamento del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, aprobado según Acuerdo Presidencial No. 00154, de fecha 19 de enero 2001, relacionado con Decreto Legislativo No. 266-2000 de fecha 22 de diciembre 2000, impondrá multas a LA CONTRATISTA por cada día en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato por la cantidad de **SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS** (Lps. 750.00) diarios, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se comprometió la entrega y hasta que se efectúe la debida entrega del suministro objeto del contrato, lo anterior sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento o Calidad vigente, procediéndose si así conviene a HONDUTEL, a la terminación del Contrato de pleno derecho, reservándose además el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios por incumplimiento del Contrato por parte de LA CONTRATISTA que procediere.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Se entenderá como caso fortuito o fuerza mayor lo siguiente: Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilita el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales y siempre que se hayan tomado las medidas razonables para evitarlas y reducir sus efectos. Se reconocen como causa de fuerza mayor entre otras las siguientes: a) Guerra, beligerancia, invasión, guerra civil, revolución, rebelión, piratería, motines, insurrección o usurpación de poder, b) Huelga, excepto aquella de empleados de LA CONTRATISTA, c) Confiscación, expropiación, destrucción u obstrucción ordenada por cualquier autoridad gubernamental o sus agentes civiles o municipales. Se entenderá como caso fortuito entre otros: a) Desastres naturales tales como: Terremotos, maremotos, erupciones volcánicas, tifones, huracanes, inundaciones. b) Hundimiento de barcos, descarrilamiento de trenes u otras causas reconocidas como fuerza mayor o caso fortuito.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTRAS. LA CONTRATISTA será responsable de toda reclamación civil proveniente de daños y perjuicios ocasionados a terceros en sus personas o bienes, en cualquier operación y actividad llevada a cabo por ella en cumplimiento de este Contrato. Asimismo, LA CONTRATISTA exonera a HONDUTEL de toda reclamación, demanda, actuaciones judiciales, por consecuencia de la aplicación de las leyes laborales, de previsión social o seguridad social y cualesquiera otros que establezcan cargos y obligaciones con respecto a los trabajadores de LA CONTRATISTA, Sub-Contratista y demás personas que le presten servicios.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: JURISDICCION LEGAL. Las partes contratantes acuerdan para los efectos judiciales o extrajudiciales a que diere lugar este contrato, reconocer o tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, y se someten expresamente a los Juzgados de Letras del departamento de Francisco Morazán.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERPRETACIONES. LA CONTRATISTA reconoce que HONDUTEL tiene el derecho de interpretar el presente contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Dicha prerrogativa se ejercitará por medio del órgano administrativo de mayor jerarquía responsable de dicho contrato. (Artículo 120, Ley de Contratación del Estado Vigente).

CLAUSULA VIGESIMA: CESION DEL CONTRATO. Los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato no podrán cederse o traspasarse sin el consentimiento expreso y por escrito de HONDUTEL. Si el traspaso fuese autorizado LA CONTRATISTA continuará siendo responsable ante HONDUTEL del fiel cumplimiento de las cláusulas de este Contrato por cuenta del nuevo Contratista; igualmente cuando a solicitud de LA CONTRATISTA, HONDUTEL autorice la celebración de una subcontratación, LA CONTRATISTA también en este caso seguirá siendo responsbale de las obligaciones de este contrato.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: RESOLUCION. El presente contrato podrá resolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado vigente de la República de Honduras o por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES O AMPLIACIONES AL CONTRATO. Las modificaciones introducidas por la Administración superior de HONDUTEL que importen aumento o disminución en la cuantía del monto previstos originalmente en el Contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por la autoridad responsable de la ejecución del Contrato, previa la reserva presupuestaria correspondiente, en el caso de incremento del monto original. Si la modificación excediere el porcentaje indicado, se suscribirá una ampliación del Contrato que se sujetará a las mismas formalidades incluyendo precios del Contrato Original. Toda modificación deberá ser debidamente fundamentada y su ejecución será obligatoria para LA CONTRATISTA.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO. Forman parte integrante del presente Contrato, los siguientes documentos: 1) Ofertas presentadas por la Empresa RESIN INTERNACIONAL, S. de R. L.; 2) Copia de los Documentos personales del Representante de la Empresa RESIN INTERNACIONAL, S. de R. L.; 3) Copia de la Escritura de Constitución de la referida empresa; 4) Acta de Apertura y Recepción de Ofertas; 5) Certificación de la Resolución de la Junta Directiva de HONDUTEL del Punto de Acta No. 12 de la Sesión Ordinaria No. 437-01 de fecha 17 de diciembre de 2001; 6) Dictamen Legal DJA-134-2001 del 21 de agosto, 2001; 7) Demás documentos inherentes al Contrato desde la presentación de la oferta y hasta la emisión del Acta de Recepción Definitiva.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: VALIDEZ DEL CONTRATO. De conformidad con lo preceptuado en los Artículos 205 numeral 19) y 213 de la Constitución de la República y 13 de la Ley de Contratación del Estado, el presente Contrato deberá someterse a aprobación del Soberano Congreso Nacional a través de la Secretaría de Finanzas, razón por la cual este Contrato surtirá sus efectos hasta que haya ocurrido dicha aprobación.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: ACEPTACION Y VIGENCIA. Ambas partes aceptan el contenido de las Cláusulas del presente Contrato, el que estará vigente a partir de su firma, y hasta que las partes cumplan las obligaciones aquí contraídas. En fe de lo cual, firmamos en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil uno. **ROBERTO BREVE REYES, GERENTE GENERAL HONDUTEL y RICARDO FARACH, LA CONTRATISTA.**

ARTICULO 2.–El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil dos.

PORFIRIO LOBO SOSA
Presidente

JUAN ORLANDO HERNANDEZ A.
Secretario

ANGEL ALFONSO PAZ LOPEZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 30 de mayo del 2002.

RICARDO MADURO JOEST
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Finanzas.

ARTURO ALVARADO S.